

Congreso
342

GOBIERNO DE COSTA RICA



COMISION NACIONAL DE SELECCION Y ELIMINACION DE DOCUMENTOS
1991-1996



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Set 14-22

1825

Lab en 14 de Sept. del Año de 25.

Congreso

342

Decreto sobre Enganche para la fuerza Nacional

1892
14 de Sept.

~~Duplicado~~

12

1
La Asamb.^a Constitucional del Estado de
Costarrica teniendo presente la Necesidad
de brazos q^e padece el Estado, la necesidad de
contribuir con los Armados a la defensa de la
Republica, y la oportunidad de corregir los
vicios q^e padece a los Pueblos de los bagos, e-
innatiles, ha tenido a bien decretar, y decretó
Art. 1.^o Para alistar los cien hombres con q^e este
Estado debe contribuir al Ejercito de la Re-
publica, el Gov.^{no} admitira los Enaganches
Voluntarios de qualesq.^{ue} personas con las
calidades a la ordenanza

Art. 2.^o Entre tanto alistaran todos los Hros con cau-
za de guerra, o a quienes se siguiese de q^e Presul-
te menor la pena de presidio, o de rorro

Art. 3.^o No bastando estos al num.^{ro} p^{ro} p^{ro}
alistaran tamb.^{en} los Notorios

o vagos, sin distincion calificandolos en tales
el mismo Gov.^{no} con listas, e informes q^{se} di-
riga al efecto a las Municipalidades
Art. 24.º Estas las formaran Manidas en elion y
obiendo como fiscales a los Sindicos

Art. 25.º Si aun no se hubier completado el nu-
mero, se distribuirá el deficit proporcionalmente
entre los Pueblos, cuidando a q^{los} q^{se} abiten
y obligen en este caso sean Solteros, y con
las demas Consideracion. Locales, y Alcos tum-
bradas

Art. 26.º Entre los a los art. 2.º y 3.º se abitarán
primero los Solteros, y no bastando estos, los
Casados

Art. 27.º En el caso de Cobrar Nos, viivos, o ba-
jos se destinorán a los veferos q^{se} de ten
blacan q^{se} de ten Separado

El Consejo Representante

Dado en San Jose ab.

2
Catorce dias del mes de Sept. de mil ochocientos
veinte y cinco.

El Sr. D. Valeriano

Alcalde de

Alcalde de

Alcalde de

Mag. de Valeriano
D. L.

Sala del Consejo. Por leg. de mil ochocientos
veinte y cinco.

Y por el D. L.

Juan Rafael
de Vallegos
Presid.

Greg. Guzman
Vice

Consejo Representativo

En Gefe Superior con

lo decretado p.^a la Asamblea p.^a concur-
rin con el cargo de hombres asignado al
Estado, me ha ordenado os informe, co-
mo lo verifico, que Menando este Decree
to las obligaciones del Estado con provecho
y utilidad del mismo, lo ponga digno de
vuestra sancion. San Jose Sept. 24, de 1823.

C. R.

Manuel Aguilar

Sala de Ses. del Cong. S. Jose Sept. 24 y 25 de mill
ochocientos veinte y cinco.

San al Poder Ejecutivo

Jose Rafael
de Gallegos
Presid.

Greg. Guerrero
Vice

1825
14 de setiembre
duplicado

24.

3

La Asamblea Constitucional del Estado Libre
de Costa Rica, teniendo presente la escasez de bra-
zos q^e padecer el Estado, la necesidad de contribu-
ir con los Señalados ala defensa de la Republi-
ca, y la oportunidad de corregir los vicios exis-
tes a los Pueblos de los Cabos, Civiles ha te-
nido a bien decretar, y ordena

Art. 1.º Para alistar los cien hombres con q^e el Es-
tado debe contribuir al Servicio de la Repu-
blica, el Gov. no admitira los enganches Volun-
tarios de qualquiera personas con las cali-
dades de la Ordenanza

Art. 2.º Entre tanto alistaran todos los Mos con tanta
ligereza, o agilidad si fagiere de q^e fagiere me-
ritar la pena de presidio, o destierro

Art. 3.º No bastando estos al numero necesario, se
alistarian tamb. los Notorios Viciosos o Can-

42
no sin distincion satisficendolos en tales elz.
mismo Gov. no con listas, e informes q^s vigi-
ra al efecto en las Municipalidades.

Art. 4.º Estas las formarán Párridos en union, y llen-
do como fiscales a los Sindicos

Art. 5.º Si aun no se hubiere completado el num.
se distribuirá el deficit proporcionalm. entre los
Pueblos, atendiendo de q^s los q^s se alisten, y obli-
guen en este caso sean Solteros, y con las
demas consideraciones legales, y acostumbradas

Art. 6.º Entre los de los Art. 2.º y 3.º se alista-
rán primero los Solteros, y no bastando éstos,
los casados.

Art. 7.º En el caso de Cobrar Nos, vienes, o bagos;
se destinarán a los efectos q^s se establecieron
p.º Decretos de 1791

Consejo Representante

Dado en Santo

4
se a los Catone dias del mes de Sept. de
mil ochocientos veinte y cinco — 25

El Diputado Viciid.^{te}

Alonso Maldonado

Mano Mania
de Sevilla
D. S.

Trag. de Yglesias
D. S.

Sala del Conesp. l. por ley. veinte y dos de mil ochocientos
veinte y cinco.

Pase al Poder Ejecutivo.

José Rafael
de Gallegos
Presid.^{te}

Mig.^o Guerrero
Jefe